



CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho del Señor Juez el presente expediente informándole, que se recibió memorial por parte del Dr. Stiwari Rafael Solano Romero, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita reducir el embargo decretado dentro del presente asunto de un 50% a un 33%. Sirvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YICETH CARMINA GUERRA AMAYA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CARRILLO ACOSTA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2022-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto la nota secretarial que antecede y el memorial allegado a este despacho judicial por parte del Dr. Stiwari Rafael Solano Romero, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita reducir la medida cautelar decretada dentro del presente asunto contra LUIS ALFONSO CARRILLO ACOSTA la cual es el EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios devengados por el demandado recibidos por sus servicios como Técnico Radiólogo, mediante contrato de prestación de servicios a la entidad CLINICA MAICAO S.A, a una suma menor equivalente al treinta y tres por ciento (33%), debido a un acuerdo mutuo entre las partes.

En línea con lo anterior el despacho ve procedente tal solicitud, por lo tanto accederá a la misma y en tal sentido ordenara reducir la medida de embargo que pesa sobre los honorarios devengados por el demandado de un 50% a un 33%.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DISMINUIR la medida de embargo pesa sobre los honorarios devengados por el demandado de un 50% a un 33% por mutuo entre las partes. En tal sentido la misma quedara de la siguiente forma:

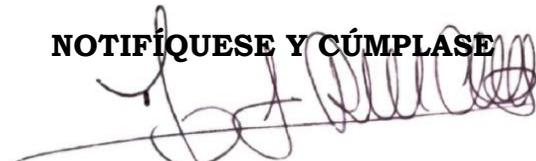
DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los honorarios devengados mensualmente por el demandado el señor LUIS ALFONSO CARRILLO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.013.117, quien presta sus servicios como Técnico Radiólogo, mediante contrato de prestación de servicios a la entidad CLINICA MAICAO S.A. Exceptúense los dineros inembargables.



SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez